



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	SINDY CATHERINE POBLADOR MONTAÑEZ
Demandado:	JESÚS GABRIEL AMARILLO GARCÍA
Radicado:	110013110011 2021 00568 00
Decisión:	Ordena oficiar

El apoderado de la parte demandante, aporta las diligencias de notificación realizadas al demandado JESÚS GABRIEL AMARILLO GARCÍA, sin embargo, ninguna de ellas resulta ajustada conforme la normativa legal aplicable en la materia.

En efecto, del estudio de las diligencias aportadas al expediente el 30 de noviembre de 2021, se tiene que la citación enviada al demandado, se indicó en su encabezado dos normativas diferentes con caminos procesales distintos para lograr una debida notificación, la cual fue enviada a la dirección de correo electrónico del INPEC, además sin que se haya aportado por el interesado copia **cotejada** de la totalidad de la demanda y anexos, no solamente de una pare como ocurrió en el presente caso.

Sumado a lo anterior, la dirección electrónica a la cual se remitió la citación tampoco es la del demandado, ya que según lo informado en el escrito de demanda el señor JESÚS GABRIEL AMARILLO GARCÍA goza del beneficio de prisión domiciliaria, sin que sea dable enviar dicha notificación que debe ser de carácter personal a la institución que ostenta la custodia del demandado.

Realizado el anterior recuento procesal, ninguno de estas diligencias puede tenerse en cuenta por el Despacho, según lo ya memorado, además debe recordarse al apoderado interesado que, tratándose de la notificación de la demanda a la parte pasiva, existen en la actualidad 2 vías distintas y excluyentes para tal fin, esto es, la ruta indicada en el art. 291 y 292 del CGP y la instituida por la Ley 2213 de 2022, normativas que no deben ser mezcladas en las diligencias que se pretenda hacer valer.

Sin embargo, ante la información dada y conocida ya por el Despacho que el demandado goza del beneficio de prisión domiciliaria, en garantía del debido proceso de las personas privadas de la libertad, **se ordena por Secretaría, oficiar al INPEC Bogotá para que informen en el término no superior a diez (10) días, los datos de ubicación del demandado con el fin de notificarlo en debida forma.**

Igualmente, se requiere al apoderado interesado para que dé cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 09 de agosto de 2021, realizado las gestiones pertinentes para lograr la ubicación o los canales de notificación del demandado y proceda a notificarlo en debida forma, **concediéndose para tal fin el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP ordenando el archivo de las presentes diligencias.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 12 de septiembre de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 40
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA